EXPEDIENTE: **SDP.0046/2014** [redacted]	FECHA RESOLUCIÓN: 23/06/2014
Ente Obligado: **CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto	

RECURRENTE: [redacted]

ENTE OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0046/2014

FOLIO: 0301000017014

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **seis de junio de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, "**1.- Sírvase exhibir copia simple de la respuesta que le fue proporcionada por la autoridad responsable, tomando en consideración que del sistema electrónico Infomex se aprecia que con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce se genero el paso "Registre fecha de acreditación de identidad y entrega con pago", y exprese de manera clara y precisa cuales son los agravios que en materia de datos personales le causa la misma, señalando además cuales de los puntos solicitados no le fueron respondidos, lo anterior, para los efectos de darle el cauce legal que corresponda al presente medio de impugnación".** Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **doce al dieciocho de junio de dos mil catorce,** de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **seis de junio de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DJ/VD///RRH

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20